

## **ALMUDENA RODRÍGUEZ MOYA, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

**C E R T I F I C A:** Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día doce de diciembre de dos mil diecisiete fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

### **08. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Formación Permanente y Extensión Universitaria**

**08.10.** El Consejo de Gobierno aprueba el protocolo general de actuación entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) y la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo (FUNDAE), para la realización de actividades de formación permanente, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a trece de diciembre de dos mil diecisiete.

C/ Bravo Murillo, nº 38  
28015 Madrid

Tel: 91 398 81 51/ 65 26/27/28  
Fax: 91 398 60 42

[www.uned.es](http://www.uned.es)



## **PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) Y LA FUNDACIÓN ESTATAL PARA LA FORMACIÓN EN EL EMPLEO (FUNDAE), PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN PERMANENTE.**

### **REUNIDOS**

De una parte, el Excmo. Sr. Don Alejandro Tiana Ferrer, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancias (UNED) en nombre y representación de la misma, y de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de sus Estatutos, en virtud del Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre (BOE nº 228 de 22 de septiembre, y del R.D. 448/2017 de nombramiento, de 28 de abril de 2017 (BOE de 29 de abril) y, con C.I.F. número Q2818016D.

Y de la otra, Don Alfonso Luengo Álvarez-Santullano, con D.N.I. nº 76.237.872-W, en nombre y representación de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo (FUNDAE), domiciliada en la calle Torrelaguna, 56; 28027 Madrid, C.I.F. nº G-83027391, facultado para intervenir en este acto en virtud de la escritura de poder otorgada a su favor el 8 de octubre de 2012, ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, número 2.171 de su protocolo.

Ambas partes intervienen en virtud de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades y atribuciones que por ellos tienen concedidas, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para obligarse y convenir, y a tal efecto

### **EXPONEN**

Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia, es una institución de derecho público, dotada de personalidad y plena autonomía (art. 1º de los Estatutos). Entre sus funciones generales, la UNED tiene la correspondiente a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, así como, el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto estatal como de las Comunidades Autónomas (art. 1.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre), finalidad que la UNED recoge y especifica en el artículo 4 b y c de sus Estatutos aprobados por R.D. 1239/2011 de 8 de septiembre (BOE nº 228 de 22 de septiembre), Para el cumplimiento de dicha finalidad, la docencia de la UNED comprende cursos de Formación Permanente que pueden ser objeto de certificación o diploma, para cuya implantación la UNED puede firmar convenios de colaboración con otras instituciones u organismos interesados en su establecimiento (art. 245 y en relación al art. 99.1.o. de los Estatutos de la UNED), lo que constituye el marco legal de suscripción del presente Protocolo.



Que la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo es uno de los órganos que componen la estructura organizativa y de participación institucional del sistema de formación profesional para el empleo. Entre sus fines se encuentran la mejora de la formación profesional de los recursos humanos de las empresas, la adaptación de los trabajadores y de las empresas a la evolución de la sociedad basada en el conocimiento, contribuyendo a asegurar la formación a lo largo de toda la vida.

De acuerdo con lo que antecede, las partes convienen suscribir el presente Protocolo General de Actuación de conformidad con las cláusulas que se describen a continuación:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- Objeto**

El objeto del presente Protocolo es definir los términos de colaboración entre la UNED y la FUNDAE en orden a establecer un marco institucional de cooperación para la realización de actividades relacionadas con la impartición de formación de carácter práctico para estudiantes universitarios y la realización de actividades de difusión y extensión de la formación profesional para el empleo en su respectivo ámbito de actuación, así como líneas y programas de investigación en el ámbito de la formación para el empleo que puedan proponer ambas partes

Esta colaboración pretende el fortalecimiento de sinergias, la potenciación y proyección del conocimiento experto de sus equipos técnicos y el óptimo aprovechamiento de los recursos con que cuentan ambas instituciones.

Este Protocolo no supone asociación alguna o dependencia entre las partes firmantes que actuarán de forma absolutamente independiente y autónoma, siendo obligación específica y exclusiva de cada parte cumplir con cuantas obligaciones legales le correspondan en desarrollo de su actividad de acuerdo con la normativa que les resulte de aplicación.

### **SEGUNDA.- Actuaciones previstas**

La colaboración objeto del presente Protocolo comprende los siguientes ámbitos de colaboración:

- Realización de actos y jornadas informativas sobre normativa y novedades en materia de formación para el empleo, especialmente en lo referido a formación programada por las empresas.
- Organización de encuentros y foros de reflexión y debate sobre temáticas de interés relacionadas con el desarrollo de la formación, la participación de las empresas y los trabajadores en programas formativos y su impacto en la actividad productiva.
- Realización de estudios y análisis sobre distintos aspectos y temáticas vinculadas a la formación y difusión de los resultados obtenidos en los formatos que así se convenga.



- Asesoramiento mutuo en aquellos temas de interés común teniendo en cuenta el conocimiento especializado y la experiencia de ambas instituciones en sus respectivos ámbitos de actuación.
- Prestación de servicios en las condiciones que las partes acuerden y con estricto respeto a la normativa de aplicación a ambas instituciones.

**TERCERA.-** Cada proyecto y/o programa de actuación en el marco del presente protocolo se desarrollará mediante un acuerdo de colaboración en el que deberán recogerse, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Referencia y remisión al presente Protocolo General de Actuación.
- b) Definición del objetivo concreto.
- c) Descripción general del modelo de relación, aportación de cada una de las partes, derechos y deberes, así como cronología de su desarrollo.
- d) Presupuesto total, medios materiales y humanos requeridos para el proyecto de que se trate con especificación de las aportaciones de cada una de las partes.
- e) Responsable de la actividad por cada entidad del desarrollo y control de la misma.
- f) En los convenios de colaboración de desarrollo del presente Protocolo General de Actuación se concretarán las responsabilidades de cada parte en materia de protección de datos, así como la determinación del carácter de responsable de fichero o encargado de tratamiento que en cada caso corresponda.

#### **CUARTA - Obligación de gasto**

El presente Acuerdo no conlleva ninguna obligación de gasto para las partes. Si alguna de las actuaciones previstas precisara para su realización dotación presupuestaria podrán celebrarse acuerdos de colaboración o adendas a este Acuerdo que tendrán su misma consideración jurídica.

Previo acuerdo de las partes manifestado por escrito, podrán celebrarse acuerdos con terceros en todos los casos en los que el desarrollo de un proyecto concreto conlleve la participación de otras instituciones.

Estos acuerdos de colaboración o adendas tendrán, desde el momento de su firma, la consideración de parte integrante de este Protocolo, siéndoles de aplicación el régimen y las normas reguladoras del contenido del mismo.

El personal tanto de la FUNDAE como de la UNED que participe en el desarrollo del presente Protocolo dependerá exclusivamente de la empresa a la que pertenezca, siendo ajeno a las relaciones laborales de la otra parte, con la que no tendrá ninguna relación laboral o funcional.



#### **QUINTA.: Comisión de seguimiento**

Para la ejecución y seguimiento de este Protocolo, la resolución de las dudas que pudieran surgir en la interpretación del mismo y la dinamización y coordinación de acciones de ambas partes, se crea una Comisión Mixta de Seguimiento que estará compuesta por :

Por parte de la **FTFE:**

- 
- 

Por parte de la **UNED**

- 
- 

La Comisión de Seguimiento podrá crear los comités técnicos que sean necesarios para efectuar el seguimiento permanente y la evaluación de las acciones objeto del Protocolo.

El equipo de seguimiento del Protocolo evaluará las actuaciones realizadas y los periodos de ejecución elaborando en cada caso el informe correspondiente.

Se llevará a cabo al menos una reunión cuatrimestral, que permita conocer en cada momento el estado de las actuaciones realizadas, al tiempo que se trabaja en nuevas líneas de actuación.

**SEXTA:-** Las Partes se obligan al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y demás normativa aplicable en materia de protección de datos obligan al cumplimiento de la ley.

Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento legitimados o cuando se cedan a otras Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

En cumplimiento del art. 12.2 párrafo 2, de la LO 15/1999, de Protección de Datos de carácter personal, las entidades firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

En cumplimiento del art. 12.3 de la LO 15/1999, de Protección de datos de carácter personal, una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal, deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento.



Las entidades firmantes del Protocolo quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que las hubiera quebrantado responderá de las infracciones en que hubiera incurrido

### **SEPTIMA. Plazo de vigencia, prórrogas y formas de extinción**

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de dos años y entrará en vigor el día de su firma.

Podrá prorrogarse por períodos sucesivos, de igual duración al inicial, mediante acuerdo expreso de las partes firmantes, que deberá producirse antes del vencimiento del plazo inicial.

El Acuerdo se resolverá por la finalización del período estipulado para su vigencia, por incumplimiento de cualquiera de las partes o por denuncia de alguna de ellas, que deberá ser comunicada con un preaviso de tres meses.

Será causa de extinción del mismo:

- La finalización del período estipulado para su vigencia
- El mutuo acuerdo de las partes firmantes
- La denuncia unilateral de una de las partes, que lo pondrá en conocimiento de la otra, de forma fehaciente, con una antelación mínima de un mes.
- Cuando se estime que se han producido alteraciones sustanciales en las condiciones que propiciaron la celebración del mismo y/o que se ha producido el incumplimiento de alguna de sus cláusulas.

En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Protocolo General de Actuación, por duplicado y a un solo efecto, en Madrid, a xx de xxxxx de xxxx.

Por la Universidad Nacional de  
Educación a Distancia

Por la Fundación Estatal para la  
Formación en el Empleo

D. Alejandro Tiana Ferrer  
Rector Magnífico

D. Alfonso Luengo Álvarez-Santullano  
Director Gerente